

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

CONSTANCIA SECRETARIAL

PROCESO : VERBAL
RADICADO : 17-001-31-03-002-2017-00188-00
Demandante : Comunidad Celular S.A.
CAACUPE SAS
Demandado : Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A.

Pongo en conocimiento que revisado el cuaderno de la apelación se vislumbra solicitud de medida de embargo de remanentes proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, que no ha sido resuelta.

Solicitud en igual sentido remitida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito fue radicada en días anteriores, así como solicitud de abogado del proceso que allí se tramita donde pide se resuelva el asunto.

Por otro lado, existe petición de aclaración del auto que obedeció lo resuelto por el superior, proferido por este Despacho el pasado 9 de octubre de 2020.

Pasa a Despacho para Resolver, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

FELIPE DEL RÍO ARROYAVE

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO : VERBAL
RADICADO PROCESO : 17-001-31-03-002-2017-00188-00
DEMANDANTE : COMUNIDAD CELULAR S.A.
CAACUPE SAS
DEMANDADO : COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL
S.A.

Auto S. # 726-2020

Frente a la solicitud de remanentes, radicada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito, que no había sido resuelto al haber sido radicado ante la segunda instancia; así como petición que en igual sentido efectuó el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, a ninguna de las dos se puede acceder, atendiendo a que, por auto del 28 de mayo de 2018 se aceptó la cesión de derechos litigiosos que hiciera Comunidad Celular S.A., a CAACUPE S.A.S, y en consecuencia, es a favor de este que se ordenó la condena, tal y como indicó el Tribunal Superior de Manizales, en auto de aclaración adiado el 2 de septiembre del año que avanza.

Por otro lado, revisada la solicitud de aclaración del auto por el cual se obedeció lo dispuesto por el superior, se tiene que le asiste razón a la parte al señalar que el Despacho incurrió en diferentes yerros.

En consecuencia se aclara el proveído del nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020) en el entendido que se resuelve OBEDECER Y CUMPLIR la sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Manizales el diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), aclarada por auto del 2 de septiembre del mismo año, por medio de la cual se CONFIRMÓ CON MODIFICACIÓN la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2019, y además dispuso:

“Se CONDENA EN COSTAS a la parte demandada principal a favor de la demandante principal...”

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto pase a Despacho para liquidar las costas correspondientes, y revisar las consignaciones efectuadas por la entidad demandada, las cuales se agregan para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE



JOSE EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

MCG

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior se notifica en el Estado No. 69 del 26/11/2020</p>  <p>FELIPE DEL RÍO ARROYAVE Secretario</p>
